

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 12:17 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **B.F.J. S/CONDENA PRISION EFECTIVA EXPTE. PUMA V. EX A.(1.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado F.J.B. D.3., su Defensa, Dr. Pedro Vega, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Hernán Trejo, Fiscal Jefe. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

#### **LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Hacer lugar al recurso interpuesto por el interno F.J.B. D.3. y su Defensa contra la Sanción 33 "DSI/SAN 2026", del 01/04/2026, dictada por el Subdirector del Complejo Penal N° 2 de General Roca, y, en consecuencia, declarar la nulidad de la misma, por considerar que el procedimiento llevado a cabo por el Complejo Penal N° 2 no respetó el Principio de Legalidad ejecutiva; si bien en el Acta de entrevista con el Director se menciona el Artículo 24° del Anexo I del Decreto 1634/04, no consta que se hayan informado las declaraciones testimoniales tomadas en el mismo, sin brindar la posibilidad al interno para realizar su descargo contando con esa información y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Segundo:** Hacer lugar parcialmente al Recurso de apelación interpuesto por el interno F.J.B. D.3. y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Marzo/2026, efectuada por el Complejo Penal N° 2, mediante Acta N° 59/2026 (del 16/03/2026) y Acta N° 25/2026 (del 27/03/2026) por considerar que el nombrado reúne los requisitos para el aumento de un (1) punto en el guarismo de concepto, por no ser su responsabilidad la falta de profesionales para la calificación de la totalidad de las Áreas Tratamentales, como por ejemplo el Área Social y demás argumentos expuestos en el

marco de la presente audiencia.-

**Tercero:** Disponer el aumento de un punto en el guarismo calificadorio de concepto al condenado F.J.B. D.3. estableciendo que el interno quede calificado, a partir del período Marzo/2026 con los siguientes guarismos: CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10) - CONCEPTO BUENO OCHO (8), manteniendo la Fase de Consolidación.

**Cuarto:** No hacer lugar al pedido de promoción a la Fase de Afianzamiento, por considerar que el interno debe solicitar participar de las actividades del Área de Trabajo y Educación, a fin de avanzar en de la progresividad del régimen penitenciario, conforme lo informado por dichas Áreas al momento de calificarlo y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia -

**Quinto:** Hacer saber al Director del Complejo Penal N° 2 que el interno manifestó su voluntad de participar de las Áreas de Trabajo y Educación, lo que ya ha solicitado en sede Penal, debiendo los responsables de dichas Áreas adaptar las actividades a las posibilidades del lugar de alojamiento del interno.

**Sexto:** Registrar y notificar.